

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 131380-2020: a lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos sexto a octavo, que se eliminan.

Y se tiene, además, presente:

1°) Que, como se lee en la Resolución N° 498/2.138, de 9 de octubre de 2018, el fundamento de la expulsión de Dennis Yunior González Díaz es su ingreso clandestino al país. En esta última situación los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Local del Ministerio Público y posteriormente se presentó desistimiento de dicha denuncia.

2°) Que, en cuanto a dicha Resolución, al desistirse de la denuncia la Intendencia Regional impidió que el órgano persecutor pesquisara y verificase los hechos constitutivos del delito de ingreso clandestino del que se le daba noticia, lo que precisamente llevó al término de esa causa. Asimismo, tal proceder impidió al amparado defenderse y controvertir los hechos que fundaron la denuncia.

En definitiva, ese dictamen de expulsión se basa en la mera noticia de la autoridad policial, antecedente del todo insuficiente para fundar la decisión de expulsión cuestionada.

3°) Que, a lo anterior se suma que durante el período de permanencia en Chile el amparado no ha cometido ningún ilícito —nada al respecto se ha informado por la recurrida—, conjunto de circunstancias que privan hoy de fundamento racional al acto impugnado y, consecuentemente, permiten afirmar que se pone en peligro su libertad personal por un acto arbitrario de la Administración, lo que conlleva que la acción interpuesta deba ser acogida.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veinte de agosto del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en la



causa Ingreso N° 1.716-2020 y, en su lugar, se decide que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto en favor de Dennis Yunior González Díaz, **únicamente** en cuanto se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 498/2.138, de 9 de octubre de 2018, que dispuso su expulsión del territorio nacional.

Se previene que Ministro Sr. Valderrama concurre a la revocatoria, teniendo en consideración, únicamente para ello, la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2 enfermedad que amenaza la vida y salud individual de la totalidad de la población mundial, de modo que de mantenerse el decreto de expulsión del territorio nacional de un ciudadano extranjero bajo tales circunstancias, lo pondría necesariamente en una situación de riesgo mayor de contagio.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y devuélvase.

N° 99.573-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

